

## **PERIODO JULIO 2014 – DICIEMBRE 2014**

### **PROYECTOS EN LOS CUALES EL H. R. FUE PONENTE**

1. Proyecto de Ley No.052/14C 037/14S  
“Por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015”
2. Proyecto de Ley No.131/14 C  
“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016”.
3. Proyecto de Ley No.160/14C  
“Por medio de la cual se establece la tasa real de 0% de intereses en los créditos educativos otorgados por el Fondo Nacional del Ahorro para estudiantes de estratos 1, 2 y 3”.

Bogotá D.C.

Doctor  
**JORGE HUMBERTO MANTILLA**  
Secretario General  
Cámara de Representantes  
Ciudad

**REFERENCIA:** Informe Legislativo -Período del 16 de marzo de 2015 al 20 de junio de 2015-.

Por instrucciones del Honorable Representante **LEÓN DARÍO RAMÍREZ VALENCIA** y dándole cumplimiento al párrafo 2° del artículo 14 de la Ley 1147 de 2007, que adiciona la Ley 5 de 1992, presento, para todos los efectos legales y demás fines pertinentes, el siguiente Informe Legislativo para el Período del 16 de marzo de 2015 al 20 de junio de 2015:

Cordialmente,

**DIDIER LEÓN OCAMPO CUERVO**  
Asesor UTL H. R. LEÓN DARÍO RAMÍREZ VALENCIA

## **PERIODO MARZO 2015- JUNIO 2015**

### **PROYECTOS EN LOS CUALES EL H. R. FUE COORDINADOR PONENTE**

1. Proyecto de Ley No.200/15C 138/15S  
“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 -2018 “Todos por un nuevo país”

### **PROYECTOS EN EL CUAL EL H. R. FUE PONENTE**

1. Proyecto de Ley No.196/15C  
“Por medio de la cual se expide el estatuto de financiamiento territorial y se dictan otras disposiciones”

### **PROPOSICIONES**

1. En el Proyecto de Ley No. 141 de 2015 Cámara se propuso lo siguiente:
  - a. *Modifíquese el artículo 1, el cual quedará así:  
Artículo 1. Los establecimientos de crédito, en los contratos de depósito, estarán en la obligación de brindar de manera gratuita los instrumentos mediante los cuales se realizan los retiros por parte del cuentahabiente y así mismo, no podrá tener ningún costo para el usuario o cuentahabiente el retiro en el canal de su preferencia.*  
  
*Adiciónese el siguiente artículo:  
Artículo 2. El incumplimiento por parte de los establecimientos de crédito acarreará sanciones de diez (10) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes-*

Esta proposición fue radicada en la Secretaría General de Comisión Tercera el día 15 de abril de 2015.

